



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



INCIDENTE DE DESACATO

EXPEDIENTE No.: 111-A-2023

INCIDENTISTA: ACADIA GLOBAL CORP.

ACTUACIÓN: INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL JEFE DE COMPRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No.154-2023-PLENO/TACP DEL 09 DE AGOSTO DE 2023, PROFERIDA POR ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DENTRO DEL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA No.2021-1-90-0-08-LP-063218.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL.

RESOLUCIÓN No.098-2024-PLENO/TACP de 05 de junio de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial de control, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia entre otras, de la imposición de multas contra los servidores públicos que no acaten sus decisiones; en concordancia con el artículo 219 del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES

Cronología de los hechos y actuaciones administrativas relevantes:

El 18 de octubre de 2021, la **Universidad de Panamá**, en adelante la entidad o UP, mediante Aviso de Convocatoria y Pliego de Cargos publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (sistema electrónico o simplemente "PanamaCompra"), hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes para el Acto Público de Selección de Contratista para la Licitación Pública No.2021-1-90-0-08-LP-063218, para el **suministro de sismómetros, acelerómetros y digitalizadores para el Instituto de Geociencias del proyecto de equipamiento tecnológico para la investigación y formación en la Universidad de Panamá**, con precio de referencia de trescientos treinta mil balboas (B/. 330,000.00).

Al acto público participaron cinco proponentes, conforme el **Acta de Apertura de Propuesta** del 13 de diciembre de 2021, debidamente publicada en el sistema



electrónico, la cual fue precedida por la licenciada Lilia González, como jefa del Departamento de Compras. Veamos:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA
1	SISMICA APLICADA DE PANAMÁ, S.A.	B/.299,184.10
2	INFINITY TECHNOLOGY	B/.310,000.00
3	OSOP, S.A.	B/.239,730.90
4	ACADIA GLOBAL CORP	B/.219,319.80
5	SIMONETT W, S.A. DE C.V.	B/.192,000.00

El 18 de mayo de 2022, se publicó en el sistema electrónico el **Primer Informe de Comisión Verificadora** de fecha 16 de mayo de 2022, donde los señores comisionados emitieron su recomendación. No obstante, dicho informe fue objeto de Acción de Reclamos por parte de la empresa Acadia Global Corp., ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), cuestionando básicamente la errada valoración de los documentos aportados respecto al punto 5 y 6 del pliego de cargos, los cuales contenían firmas electrónicas calificada, pretendiendo que se realizara un nuevo informe corrigiendo tal error de verificación.

El 08 de junio de 2022, dicha Acción de Reclamos presentada por la empresa Acadia Global Corp., fue resuelta por la DGCP mediante Resolución No.686-2022, donde se decidió anular parcialmente el primer Informe de Comisión y ordenar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa que presentó dicha acción de reclamos.

En vista de ello, el 16 de agosto de 2022, se publicó en el sistema electrónico el **Segundo Informe de Comisión Verificadora**, con la nueva evaluación parcial sobre la propuesta del accionante (Acadia Global Corp.), determinando que la misma cumplió con los requerimientos del pliego de cargos; por lo tanto, recomendaron que se le adjudicara el acto público.

No obstante, posteriormente la entidad mediante Resolución No.033-2022 fechada 29 de agosto de 2022, resolvió anular parcialmente el segundo informe de la Comisión Verificadora, y ordenó nuevo análisis parcial de las propuestas; basado en las supuestas observaciones formuladas por los proponentes Simonett W, S.A., de C.V., y Sísmica Aplicada de Panamá, respecto del segundo informe de los comisionados.

El 12 de septiembre de 2022, el segundo Informe de Comisión fue objeto de Acción de Reclamos nuevamente por parte de la empresa Acadia Global Corp., argumentando vicios de ilegalidad respecto a que no se publicó las observaciones realizadas por los otros proponentes al segundo informe de los comisionados; sin embargo, la misma no fue admitida por la DGCP.

El 31 de mayo de 2023, Acadia Global Corp., presentó nueva Acción de Reclamos, esta vez cuestionando desatención por parte de la entidad a las ordenanzas de la DGCP, por lo que solicitó se ordenara nuevo análisis parcial; la misma fue admitida por la DGCP y posteriormente resuelta mediante Resolución No.763-2023 del 9 de junio de 2023, donde se ordenó a la entidad realizar los trámites omitidos.

El 28 de abril de 2023, mediante **Resolución No.533-2023**, publicada en el sistema electrónico el 12 de junio de 2023, la entidad resolvió rechazar las propuestas



recibidas en el acto público y advertir el estado de cancelado, con sustento en los diversos inconvenientes suscitados en el procedimiento y a los llamados de tomar las medidas correctivas, tal como se muestra a continuación:

propuestas presentadas para el Acto Público No. 2021-1-90-0-08-LP-063218, sobre: **"SUMINISTRO DE SISMÓMETROS, ACELERÓMETROS Y DIGITALIZADORES PARA EL INSTITUTO DE GEOCIENCIAS, DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ"**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las propuestas recibidas para el Acto Público No. . 2021-1-90-0-08-LP-063218, para: **"SUMINISTRO DE SISMÓMETROS, ACELERÓMETROS Y DIGITALIZADORES PARA EL INSTITUTO DE GEOCIENCIAS, DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ"**.

SEGUNDO: ADVERTIR que el Acto Público No. 2021-1-90-0-08-LP-063218 quedará en estado de **CANCELADO**.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", por dos (2) días hábiles para los efectos de su notificación, así como su incorporación al respectivo expediente.

CUARTO: ADVERTIR que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma:

Nombre: **Profesor SALOMÓN SAMUDIO**

Cargo: **Director de la Dirección de Servicios Administrativos**

El 21 de junio de 2023, dicha decisión fue objeto de **Recurso de Impugnación**, ante la Secretaría de este Tribunal, por parte del licenciado Joan Quintero, de la firma EJ Legal Group, como apoderado especial de la empresa Acadia Global Corp., sustentando violaciones incurridas en el procedimiento sobre el orden legal, lo que causó afectaciones a los intereses legítimos de los proponentes, y en ese sentido solicitó la revocatoria de la decisión impugnada y que se restableciera el derecho vulnerado adjudicando el acto público a su propuesta¹.

El 09 de agosto de 2023, mediante **Resolución No.154-2023-PLENO/TACP**, publicada en el sistema electrónico el 11 de agosto de 2023, en uso de la facultad otorgada por la ley de contrataciones públicas, este Tribunal una vez desarrollados los trámites de rigor y examinadas las piezas procesales, resolvió anular en todas sus partes el acto administrativo (Resolución No.533-2023 de 28 de abril de 2023), por el cual la entidad rechazó todas las propuestas dentro del Acto Público de Selección de Contratista bajo estudio.

El 18 de septiembre de 2023, en cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal, la entidad publicó en el sistema electrónico, la **Resolución No.VIP-011-2023** fechada 12 de septiembre de 2023, por la cual adjudicó el acto público al proponente Acadia Global Corp., por la suma de doscientos diecinueve mil trecientos diecinueve balboas con ochenta centésimos (B/.219,319.80), sustentado en el Informe de Comisión Verificadora publicado el 05 de septiembre de 2023.

¹ Ver Recurso de Impugnación, publicado el 23 de junio de 2023 en el sistema electrónico.



Visto los hechos relevantes, seguidamente atenderemos los argumentos y pretensiones del escrito de Incidente de Desacato presentado.

II. INCIDENTE DE DESACATO

El 09 de mayo de 2024, el licenciado Joan Quintero, por la Firma EJ Legal Group, en su condición de apoderados especiales de la empresa Acadia Global Corp., presentó ante la Secretaría de este Tribunal, escrito denominado Incidente de Desacato dirigido en contra del jefe de Compras de la Universidad de Panamá, por incumplir la Resolución No.154-2023-PLENO/TACP de 09 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP). (Ver fojas 002-035 del expediente del Incidente)

En dicho escrito, la representación legal del querellante señaló los siguientes hechos:

1. Luego de la decisión del Tribunal, el 12 de septiembre de 2023, la entidad adjudicó el acto público a la empresa Acadia Global Corp., siendo lo correspondiente emitir la respectiva orden de compras; sin embargo, la entidad ha pausado el procedimiento por más de 3 años sin ningún motivo razonable o fundamento, incumpliendo lo ordenado por los entes fiscalizadores.
2. Conforme el ordenamiento jurídico, la entidad contaba con 15 días a partir de la notificación, para darle cumplimiento a la decisión resuelta por el Tribunal, por lo que no existe justificación para la actuación de la entidad para no ejecutar dicha orden; siendo inaceptable la conducta asumida por los funcionarios administrativos, que han dejado transcurrir casi nueve meses para la confección de la orden de compras, pese a las constantes comunicaciones mantenidas; siendo que la orden del Tribunal es obligatorio cumplimiento para las entidades contratantes, tal como lo demanda la norma de contrataciones públicas.
3. Es razón suficiente para declarar en desacato a la entidad por no cumplir la orden impartida del Tribunal mediante la Resolución No.154-2023-PLENO/TACP del 09 de agosto de 2023, dentro de los plazos establecidos; conducta que no solo perjudica a dicha empresa sino también al interés público de los administrados, incluso a la propia entidad.
4. Por último, solicita a este Tribunal decretar en desacato al jefe de Compras de la entidad por incumplimiento en lo ordenado y que se le sancione con una multa, a la luz de lo establecido en la norma reglamentaria.

Visto lo anterior, corresponde el análisis de fondo de las pretensiones planteadas, tal como exponemos a continuación.

III. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Expuesto lo anteriormente, este Tribunal pasará a pronunciarse sobre el escrito de Incidente de Desacato, presentado por el apoderado especial de la empresa Acadia Global Corp., en virtud del Recurso de Impugnación que se resolviera en esta instancia administrativa; tal como exponemos a continuación:



1. Criterios de interpretación

a. Constitucional

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista, se deben a la fuente de toda norma, es decir, a las disposiciones constitucionales, por lo que resaltamos el artículo 215 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el **reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial**”. (La negrita es del Tribunal).

b. Legal

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con los artículos 27 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado....
2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.
...”. (Lo subrayado es del Tribunal).

2. Análisis jurídico de los hechos del Incidente de Desacato

En virtud del Recurso de Impugnación presentado por la empresa Acadia Global Corp., a través de sus apoderados especiales, esta instancia administrativa mediante **Resolución No.154-2023-PLENO/TACP** del 09 de agosto de 2023, publicada en el sistema electrónico el 11 de agosto de 2023, resolvió anular en todas sus partes el acto administrativo (Resolución No.533-2023 de 28 de abril de 2023), por la cual la entidad rechazó todas las propuestas dentro del Acto Público de Selección de Contratista bajo estudio.



Posteriormente, debido a la decisión de este Tribunal, la entidad mediante **Resolución No.VIP-011-2023** del 12 de septiembre de 2023, publicada en el sistema electrónico el 18 de septiembre de 2023, procedió adjudicar el acto público al proponente Acadia Global Corp., por la suma de doscientos diecinueve mil trecientos diecinueve balboas con ochenta centésimos (B/.219,319.80), sustentado en el Informe de Comisión Verificadora publicado el 05 de septiembre de 2023. Veamos:

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su informe de Comisión en cumplimiento a la Resolución No.154-2023 PLENO/TACP del 9 de agosto de 2023, ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), para que se realice un nuevo análisis total de los documentos aportados, según lo actuado dentro de este Acto Público, LP-063218, procedió a verificar los documentos presentados y recomienda que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **ACADIA GLOBAL CORP**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo y cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos,

Que la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Informe de Comisión Verificadora.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Rector de la Universidad de Panamá, Dr. Eduardo Flores, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas y teniendo como referencia lo recomendado en el informe de la Comisión Verificadora.

RESUELVE:

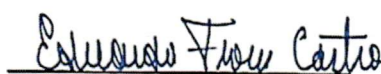
PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública No.2021-1-90-0-08-LP-063218 al proponente **ACADIA GLOBAL CORP**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/. 219,319.80)** 

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del texto Único de la ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DR. EDUARDO FLORES CASTRO
Rector

Luego de la decisión adoptada mediante la Resolución No.154-2023-PLENO/TACP del 09 de agosto de 2023, a menos de un mes, la entidad procedió a la adjudicación del proponente Acadia Global Corp., mediante Resolución No.VIP-011-2023 del 12 de septiembre de 2023, publicada en el sistema electrónico el 18 de septiembre de 2023, es decir que el acto de adjudicación se llevó a cabo dentro de los 15 días reglamentario por la norma de contratación pública.

Pues bien, posteriormente a la publicación de la adjudicación del acto público (18 de septiembre de 2023), la empresa adjudicataria presentó el 09 de mayo de 2024, a través de sus apoderados legales, escrito denominado Incidente de Desacato ante esta instancia administrativa, dirigido en contra del jefe de Compras de dicha entidad, objetando básicamente el incumplimiento de la Resolución No.154-2023-PLENO/TACP de 09 de agosto de 2023, proferida por este Tribunal, puesto que a la fecha de la presentación del incidente, **no se había emitido la correspondiente orden de compras**, sin ninguna motivación o fundamento razonable para la demora.²

² Ver escrito del Incidente de desacato publicado en el sistema electrónico el 09 de mayo de 2024.



Junto con el incidente aportó como elementos probatorios una serie de documentos indicados por él, así como adujo el dosier del expediente, tal como se muestra a continuación:

PRUEBAS:

Documentales

- ✓ 2. Certificación del Registro Público de Panamá, mediante la cual se hace constar la vigencia de la Sociedad ACADIA GLOBAL CORP. y mediante el cual se hace constar la vigencia del Poder General otorgado por ACADIA GLOBAL CORP., a favor de la firma de abogados EJ LEGAL GROUP y a su vez se detallan las facultades.
- ✓ 3. Certificación del Registro Público de Panamá, mediante la cual se hace constar la vigencia de la sociedad Civil de abogados EJ LEGAL GROUP, acompañado de la idoneidad del abogado firmante de este memorial y la carta de autorización del amanuense.
- ✓ 4. Copia simple del acuse de recibido de una Nota Solicitando la Orden de Compra, dirigida a la Universidad de Panamá fechada del 18 de diciembre de 2023.
- ✓ 5. Comunicaciones enviadas a la entidad, referentes al estatus de la orden de compra:
 - a. Correo fechado del 26 de enero de 2024, a las 2:55 p.m.
 - b. Correo fechado del 26 de enero de 2024, a las 3:01 p.m.
 - c. Correo fechado del 1 de febrero de 2024 a las 8:39 a.m.
 - d. Correo fechado del 13 de marzo de 2024, a las 3:26 p.m.
 - e. Correo fechado del 18 de abril de 2024, a las 3:41 p.m.
 - f. Correo fechado del 18 de abril de 2024, a las 4:42 p.m.
 - g. Correo fechado del 3 de mayo de 2024, a las 11:58 a.m.
- 6. Aducimos el dossier del Expediente administrativo del Acto Público de selección de contratista para la licitación pública No. 2021-1-90-0-08-LP-063218, el cual se encuentra publicado en el portal de PanamaCompras.

En dicho incidente también señaló que la entidad ha incumplido con lo ordenado por este Tribunal, puesto que contaba con quince (15) días a partir de la notificación de la decisión resuelta, y, sin embargo, habían transcurrido más de nueve (9) meses sin que la entidad diera continuidad al trámite correspondiente, a pesar de las comunicaciones constantes. En ese caso es dable reconocer que luego de la adjudicación lo correspondiente era emitir la orden de compras, actuación que la entidad tardó en formalizar.

En ese sentido, cabe señalar la definición que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre el procedimiento administrativo general, en el artículo 201, numeral 55, como fuente supletoria del proceso que nos ocupa, en atención al artículo 4 de la Ley 22 de 2006, sobre las normas reguladoras; otorga al Incidente como una *“Cuestión accidental o accesoria que surja en el desarrollo del procedimiento y que requiere decisión especial”*.

No obstante lo anterior, de las piezas procesales en el portal electrónico del acto público, se evidencia que la entidad publicó el 14 de mayo de 2024, siendo las 08:05 a.m., el **Informe Secretarial** fechado 13 de mayo de 2024, firmado por la licenciada Lilia Esther González, en calidad de Jefa de Compras, en el que hace una explicación cronológica de cada una de las actuaciones surtidas desde el acto de adjudicación del acto público, hasta la emisión de la orden de compras, en contestación al incidente por desacato presentado, adjuntando una serie de documentos como prueba dando fe de sus argumentos planteados³.

³ Ver Informe Secretarial publicado en el sistema electrónico el 14 de mayo de 2024.



Resaltemos los hechos expuestos por la entidad en dicho informe secretarial:

Sobre el particular, procedemos a explicar los hechos que acontecieron a este proceso:

1. El día 29 de agosto de 2023 se procedió a enviar vía correo electrónico notas VIP-DSA-SC-548-2023, VIP-DSA-SC-549-2023 y VIP-DSA-SC-550-2023 a los miembros de la Comisión Verificadora para convocar a reunión el 31 de agosto de 2023 para dar cumplimiento a la Resolución No. 154-2023-PLENO/TACP DE 9 de agosto de 2023 (decisión).
2. El día 30 de agosto de 2023, se envía vía correo electrónico notas VIP-DA-SC-563-2023 y VIP-DA-SC-564-2023 a dos miembros de la Comisión Verificadora donde se notifica de la suspensión de la reunión convocada para el 31 de agosto de 2023, debido a que uno de los miembros de la Comisión Verificadora ya no era servidor público.
3. Teniendo al tercer y nuevo comisionado de la Comisión Verificadora, el día 1 de septiembre de 2023, se convoca nuevamente a la reunión para el día 5 de septiembre de 2023.
4. El 5 de septiembre de 2023 para dar cumplimiento a la Resolución No. 154-2023-PLENO/TACP DE 9 de agosto de 2023 (decisión), ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), dentro del acto público No. 2021-1-90-0-08-LP-063218, sobre el proyecto "SUMINISTRO DE SISMÓMETROS, ACELERÓMETROS Y DIGITALIZADORES PARA EL INSTITUTO DE GEOCIENCIAS DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ" dejamos constancia de las publicaciones de las observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, realizadas por la empresa Simonett W. S.A., de C.V. y Sismica Aplicada de Panamá, S.A. en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las cuales constan de la página 453 a 465 del expediente físico del referido acto público.
5. El 5 de septiembre de 2023 se publica Informe de Comisión Verificadora.
6. El 29 de septiembre se publica de forma correcta la Resolución VIP-011-2023 de 28 de septiembre de 2023, donde resuelve adjudicar la Licitación Pública al proveedor ACADIA
7. El 31 de octubre, 17 y 24 de noviembre de 2023 se envió correos electrónicos al proveedor Acadia Global Corp, adjuntando la Orden de Compra No.VIP-60-607-2023, fechada 12 de octubre de 2023 para el trámite de su fianza de cumplimiento.
8. Para el día 26 de enero de 2024, logramos comunicarnos con la empresa Acadia Global Corp. a través del correo electrónico info@acadia-global.com, donde se envió nuevamente la Orden de Compra No.VIP-60-607-2023, para su trámite de fianza.
9. Recibida las Fianza de Cumplimiento y Fianza de Pago Anticipado, fechadas 30 de enero y 31 de enero 2024 respectivamente, se procedió a detallarlas en la mencionada Orden de Compra, para luego buscar su correspondientes sellos, firmas y Certificación de Partida Presupuestaria, vigencia 2024, el cual reposa en el expediente físico que se encuentra en la oficina de Contraloría.
10. Para el 26 de abril de se procedió a darle trámite a la correspondiente Orden de Compra No.VIP-60-607-2023 y enviarla a la Oficina de Fiscalización, ubicada en la Universidad de Panamá,
11. La Orden de Compra No.VIP-60-607-2023, se encuentra registrada en la Contraloría con el No..de Control de SCAFID:14829224.

Atentamente,


Lilia Esther González
Jefa de Compras
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Universidad de Panamá

Aunado a ello, seguidamente el 17 de mayo de 2024, la entidad publicó en el sistema electrónico la respectiva **Orden de Compras No.VIP-60-607-2023**, fechada 12 de octubre de 2023, a favor de la empresa Acadia Global Corp., la cual fue verificada por la Dirección Nacional de fiscalización general de la Contraloría General de la República el 02 de mayo de 2024; tal como se muestra en la siguiente imagen:



Señor:		ACADIA GLOBAL CORP		Fecha:		12 DE OCTUBRE DE 2023	
Código de Proveedor	1000092062	Fondo:	INVERSION				
Licencia Comercial N°	B	Licitación Pública:	2021-1-90-0-08-LP-063218				
Fianza de Cumplimiento:		Compra Menor N°:					
Ruc:	1101470-1-559900	D.V.:	10	Contratación Directa:			
Teléfono:	507-833-9487	Requisición:	677-2021				
Sírvase despachar por nuestra cuenta, para uso de:	Universidad de Panamá-Vicerrectoría de Investigación y Postgrado						
los artículos que se detallan a continuación:	Inversión Cta.010000009776						
PÁGINA Nº3				UNITARIO	TOTAL		
LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ ESTA EXENTA DEL IMPUESTO, SEGÚN EL ARTÍCULO Nº59, LEY 24 DE 14 DE JULIO DE 2005							
Multa: 4% SEGÚN ARTICULO 133 DEL TEXTO UNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 8 DE MAYO DE 2020.							
PARA PRESENTACION DE CUENTA Y CORRESPONDIENTE PAGO, SIRVASE REMITIR ADJUNTO A SU CUENTA ESTA ORDEN DE COMPRA.							
FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULO 58 DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 8 DE MAYO DE 2020.							
ARTICULO 188 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 439-DE 2020.							
EL CONTRATISTA GARANTIZA, SE COMPROMETE Y DECLARA QUE NI EL N/A TRAVES DE INTERPUESA PERSONA HA INCURRIDO NI INCURRIRA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN NINGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:							
1. PAGAR, DAR, ENTREGAR, RECIBIR, PROMETER, O ACORDAR UNA DADIVA, DONACION, COIMA, SOBORNO, REGALOS, APORTES O COMISIONES ILEGALES BIENES U OTROS OBJETOS DE VALOR, BAJO CUALQUIER MODALIDAD.							
2. NO HABER PEGADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE SUMAS O CANTIDADES ILICITAS, COMO PREMIOS O INCENTIVOS, EN MONEDA LOCAL O EXTRANJERA EN LA REPUBLICA DE PANAMA O EN CUALQUIER OTRO LUGAR EN QUE DICHA CONDUCTA EN VIOLACION DE LAS LEYES ANTICORRUPTION DE LA REPUBLICA DE PANAMA O DE CUALQUIERA OTRA JURISDICCION EN EL EXTRAJERO, A SERVIDORES PUBLICOS, PARTIDOS POLITICOS O SUS DIRECTIVOS, CANDIDATOS POLITICOS O A TERCEROS QUE PUEDAN INFLUIR EN LA EJECUCION O SUPERVISION DEL CONTRATO.							
O/C-60-607-2023, REQ.-677-2021 Y H/A-60-607-2023							
CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA							
1.90.1.9.501.01.02.370					SUB-TOTAL		
219,319.80					219,319.80		
					TOTAL B./		
					219,319.80		
Lugar de Entrega: Instituto de Geociencias de la Universidad de Panamá.							
Telefono: Tesorería 523-5317 / Compras 523-5339 // Horario de Entrega: 7:00 a.m a 3:00 p.m							
Esta O/C vence en Fecha:							

6-11-43
 Rector o Delgado
 Sr. Espinosa Sánchez
 Dirección de Finanzas

[Firma]
Contraloría General de la República

14 MAY 2024

Recibido por: Almacén (Nombre, Firma, Fecha)

Para esta instancia administrativa ciertamente con la documentación adjunta en el portal electrónico se constata que, con la emisión de dicha orden de compras ha quedado extinguida la pretensión principal del incidente objeto de este análisis; siendo que, en el caso en concreto, la disconformidad de la parte accionante ha sido la omisión de la entidad de expedir la correspondiente orden de compras.

No obstante, pese a lo anterior, para esta colegiatura es de suma importancia dirigir algunas consideraciones respecto a la actuación de la entidad frente al procedimiento bajo estudio.



3. Algunas consideraciones del Tribunal, sobre la actuación de la entidad

En el caso que nos ocupa, como ya se expuso, la discrepancia del accionante obedeció a la falta de expedición de la orden de compra a su favor, incumpliendo con la Resolución No.154-2023-PLENO/TACP de 09 de agosto de 2023, proferida por este Tribunal.

En efecto, referente al cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el ordenamiento jurídico señala en el artículo 164 de la Ley 22 de 2006, lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación **son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.**

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas **en un plazo no mayor de quince días hábiles**, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (La negrita es nuestra).

En atención al artículo previamente citado, la entidad contaba con quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de la decisión de este Tribunal, para acatar lo allí resuelto, y consecuentemente adjudicar el acto público, como en efecto procedió, y así mismo emitir la respectiva orden de compra y proseguir con el refrendo de la misma y su notificación a través de *PanamaCompra*; y no demorar casi nueve meses después para su emisión, tal como lo hizo en el caso bajo estudio. Es decir, pese a que expidió la resolución de adjudicación en cumplimiento del procedimiento a seguir; no obstante, la emisión de la orden de compras tardó o demoró meses en que la misma se concretara o formalizara, a causas de simples trámites burocráticos de la entidad, situación que fue causa de objeción por parte del accionante.

Conforme el *Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*, establecido en el artículo 28 de la Ley de contrataciones públicas, incumbe a los servidores públicos encargados de los procedimientos de selección de contratista, *“...proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros, siendo legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa...”*⁴. (Lo subrayado es del Tribunal).

En otras palabras, pese a la cronología de los hechos llevado a cabo por la entidad a fin de lograr la emisión de la orden de compras, consideramos que la misma debió tomar las medidas necesarias a fin de no extenderse de manera indefinida el cumplimiento de su obligación frente a las decisiones de este Tribunal, en sustento a los términos establecidos en la norma de contratación pública y su reglamentación.

Para esta Colegiatura resulta oportuno hacer un llamado de atención a la entidad, a conducir los futuros procedimientos de selección de contratista, según el

⁴ Ver artículo 28 de la Ley 22 de 2006, referente al Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.



ordenamiento jurídico correspondiente, cumpliendo con su obligación de acatar las órdenes de este Tribunal dentro de los términos establecidos, tomando las previsiones y acciones administrativas necesarias para el logro de los fines estatales a través de la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, que permiten la contratación pública, en aras de salvaguardar la transparencia del acto público, así como honrar la imagen de responsabilidad y justicia contractual que debe caracterizar al Estado.

Por otro lado, es dable tomar en consideración que como quiera que las pretensiones del incidente van encaminadas a que este Tribunal decrete en desacato al jefe de Compras de la entidad y sancionarlo con la imposición de una multa, por no acatar nuestra decisión; y tal como se evidenció la entidad publicó a través del sistema electrónico el 17 de mayo de 2024, (aunque en destiempo) la Orden de Compras No.VIP-60-607-2023 fechada 12 de octubre de 2023, a favor de la empresa Acadia Global Corp., la cual fue verificada por la Dirección Nacional de fiscalización general de la Contraloría General de la República el 02 de mayo de 2024; por lo que la situación que motivó el incidente ante este Tribunal ha dejado de existir puesto que el sustento de la disconformidad se ha superado con la publicación de la correspondiente orden de compras. Veamos:

Incidente de Desacato Exp. 111-2023	Otros TAdCP	09-05-2024 02:01 PM	
INFORME SECRETARIAL	Informes	14-05-2024 08:05 AM	
Informe Secretarial Exp. 111-A-2023	Otros TAdCP	16-05-2024 11:40 AM	
O.C.VIP-60-607-2023	Orden de Compra	17-05-2024 09:54 PM	



Por todo lo previamente expuesto, a continuación, este Tribunal procederá a emitir algunos planteamientos jurídicos referente a las pretensiones del incidente de Desacato presentado.

4. Planteamientos jurídicos del Tribunal, frente a las pretensiones del incidente

La empresa actora, en su escrito de Incidente de Desacato presentado, solicitó a este Tribunal, decretar en desacato al jefe de Compras de la entidad y sancionarlo con la imposición de una multa, por no acatar la decisión del Tribunal.

Al respecto de las competencias del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la Ley de contrataciones públicas en su artículo 146, señala las siguientes:

“Artículo 146. Creación. Se crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República. Este Tribunal tendrá competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de:

1. El recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.
2. El recurso de apelación contra la resolución administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.
3. El recurso de apelación contra la resolución que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas en la que se impone multa a los servidores públicos.



4. El recurso de apelación contra la resolución administrativa que dicte la entidad en la que se multa por retraso en la entrega al contratista o la inhabilitación al contratista por el abandono de la obra.
5. El recurso de apelación contra la resolución que inhabilita al adjudicatario por negarse a firmar el contrato.
6. Las acciones de reclamo no resueltas por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del término que tiene para resolver.
7. Imponer multa contra los servidores públicos que no acaten sus decisiones.

En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas deberá actuar en estricto apego a la ley y en lo dispuesto en los principios que regulan la contratación pública, para lo cual se utilizarán los medios estrictamente necesarios para resolver, en el menor tiempo posible, los recursos presentados en los términos establecidos en esta Ley". (El subrayado es del Tribunal).

Relacionado a lo anterior, no quedan dudas que respecto a la ley especial de las contrataciones públicas, este Tribunal tiene competencia en lo referente al incumplimiento o no acatamiento de los servidores públicos sobre las decisiones que emanan del Pleno, en concordancia con el artículo 219 del Decreto Ejecutivo No. 439-2020.

En ese sentido, puesto que la pretensión del incidente giró en torno a decretar en desacato, y teniendo presente que la causa del desacato fue rectificada por la entidad; aunque un poco tardía, con la emisión, refrendo y notificación de la Orden de Compra, tal como se expuso anteriormente, no cabría acceder a los solicitado por la incidentista.

De conformidad con *el Principio de legalidad*, desarrollado en el ámbito del Derecho Administrativo, la ley formal debe establecer los principios básicos del procedimiento administrativo sancionador, precisar las infracciones, definir las sanciones, plazos de prescripción y competencias específicas.

Ahora bien, con relación a la extinción del objeto material de la pretensión, la Corte Suprema de Justicia a través de su jurisprudencia ha reconocido la figura de la sustracción de materia, como un medio anormal de extinción del proceso; veamos:

"La doctrina ha definido la sustracción de materia como un medio anormal de extinción del proceso, constituido por circunstancias en que la materia justiciable sujeta a decisión deja de existir, por razones extrañas a la voluntad de las partes; no pudiendo el Tribunal emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión, no habiendo vencedor ni vencido. Con relación a la inexistencia de la pretensión y la figura de sustracción de materia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 30 de octubre de 1998, expresó lo siguiente:

"Para resolver, resulta pertinente hacer algunas anotaciones en torno al fenómeno procesal conocido como sustracción de materia. Siguiendo al autor Jorge Peyrano, el procesalista panameño Jorge Fábrega, define la sustracción de materia como un medio de extinción de la pretensión constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal, por razones extrañas a la voluntad de las partes; no pudiendo el tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito' (PEYRANO, Jorge. Citado por FABREGA, Jorge. "La sustracción de materia", en Estudios Procesales. Tomo II. Editora Jurídica Panameña. Panamá. 1990. pág. 1195)."5

⁵ Sentencia del 27 de enero de 2014, exp.1127-10, Acción Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.



Conforme la doctrina citada, como ya se expresó en líneas anteriores, imposibilita a esta instancia administrativa pronunciarse sobre las pretensiones aquí analizadas, por lo que luego de las consideras, y despejadas las presuntas contradicciones en esta causa, este Tribunal procede a pronunciarse sobre su decisión.

5. Decisión del Tribunal

Luego de nuestro análisis de las piezas procesales, es dable destacar ante la realidad reflejada, que revelan que luego que se interpuso el incidente de desacato, la entidad procedió con la expedición de la Orden de Compras, tal como se evidenció por lo que ha dejado sin objeto lo que motivó el incidente instaurado; cuya pretensión plasmada fue decretar en desacato y la imposición de una multa al jefe del Departamento de Compras de la entidad, lo que imposibilita a este cuerpo colegiado ejerza función alguna de pronunciarse sobre lo pretendido, puesto que en la ley formal no existe procedimiento para ello.

Sobre la base de los planteamientos anteriores, este cuerpo colegiado estima que lo procedente es declarar que ha quedado sin objeto las pretensiones del accionante, y en ese sentido avocaremos nuestra decisión.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que se ha quedado sin objeto las pretensiones que motivó el Incidente de Desacato, presentado el 09 de mayo de 2024, por la empresa Acadia Global Corp., a través de sus apoderados especiales, dirigido en contra del jefe de Compras de la Universidad de Panamá por incumplimiento de la Resolución No.154-2023-PLENO/TACP de 09 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP); conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

TERCERO: COMPULSAR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a fin que investigue si de los hechos cabría algún tipo de sanción.

CUARTO: DISPONER la salida y archivo del cuadernillo del Incidente de Desacato identificado con la numeración No.111-A-2023, previa anotación en el registro respectivo.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no se admitirá recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable, y demás normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


KAREN S. SOLIS M.
Secretaria General Encargada

